

Granada, Meta, dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2012 00223 00

Proceso: Declarativo

Con arreglo en el artículo 329 del C.G.P., OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por la SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO, en providencia del 09 de noviembre del 2020, por medio de la cual revocó la sentencia del 3 de mayo de 2016.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ

Firmado Por:

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2de32670857561e0872863f4c659aa0054d860fa653adf312ac66ecd088db375

Documento generado en 02/02/2021 04:25:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, Meta, dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2017 00335 00
Proceso: Ejecutivo Singular

De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 163 C.G.P., se REANUDA las presentes diligencias de la referencia.

Señálese el día 16 de febrero del 2021, a las 2:00 pm, para realizar la audiencia que trata el artículo 373 del C.G.P.

Cítese a las partes, al perito y a sus apoderados a la audiencia arriba señalada y por Secretaría déjese las constancias del caso y adviértaseles que deben contar con los medios tecnológicos para la realización virtual de la misma.

Se les hace saber a los apoderados de las partes que en el día de hoy se crea el link para llevar a cabo la audiencia, el cual será enviado internamente por el sistema Microsoft teams a los correos electrónicos de las partes que aparecen en la demanda.

Así mismo se allega, los protocolos de la audiencia los cuales se pueden abrir con la tecla ctrl + clic sobre el siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:w:/g/personal/j01cctogranada_cendoj_ramajudicial_gov_co/EQrBR6DUtaNDqaPjRnsc6joBEjmGNVmyELP4yq10in0big?e=mXgymi

NOTIFÍQUESE.

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ**

Firmado Por:

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ad16044a45f3a04e34d177f874c69f1eba8187415bde844e653a180c504420cf

Documento generado en 02/02/2021 04:25:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Granada, Meta, dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2020 00080 00
Proceso: Restitución

Bajo los apremios del artículo 317 del C.G.P. se REQUIERE a la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, dese cumplimiento a lo ordenado en auto del 01 de julio del 2020, esto es, allegue las notificaciones a la parte demandada, so pena de declarar el desistimiento tácito y las sanciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ

Firmado Por:

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA

Código de verificación:

b8b0f31599668447a810dc5e33ae0b71ed6f10896a69fb1b21fe60fd371540f7

Documento generado en 02/02/2021 04:25:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, Meta, dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2018 00139 00
Proceso: Ejecutivo

Previo a resolver, sobre la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte demandada, se le requiere para que le corra traslado a la parte demandante de tal actuación a voces del parágrafo 1 del artículo 9 del decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ

Firmado Por:

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

72a52460f94466d9b45c5be70afb01dc83b869079da852e1b79f2617de2d324d

Documento generado en 02/02/2021 04:25:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Granada, Meta, dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2019 00288 00
Proceso: Restitución

Bajo los apremios del artículo 317 del C.G.P. se REQUIERE a la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, dese cumplimiento a lo ordenado en auto del 25 de octubre del 2019, esto es, allegue las notificaciones a la parte demandada, so pena de declarar el desistimiento tácito y las sanciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ

Firmado Por:

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2ec28ee2254153819ed685dd658bb04a81fe12c5900609d7b770a2728e7f1d2b

Documento generado en 02/02/2021 04:25:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, Meta, dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2020 00024 00
Proceso: Responsabilidad Civil E

Bajo los apremios del artículo 317 del C.G.P. se REQUIERE a la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, dese cumplimiento a lo ordenado en auto del 06 de agosto del 2020, esto es, allegue las notificaciones a la parte demandada, so pena de declarar el desistimiento tácito y las sanciones correspondientes.

Por secretaria, ofíciase a la parte interesada y déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE.

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ**

Firmado Por:

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e11008ee73be72828363a4d8ef27f8417f08249c5cb89e5e8e61b0e2e7017a2b

Documento generado en 02/02/2021 04:25:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Granada, Meta, dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2020 00063 00
Proceso: Reivindicatorio

Bajo los apremios del artículo 317 del C.G.P. se REQUIERE a la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, dese cumplimiento a lo ordenado en auto del 12 de noviembre del 2020, esto es, allegue las notificaciones a la parte demandada y allegue la caución, so pena de declarar el desistimiento tácito y las sanciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE.

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ**

Firmado Por:

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**0e82f08124ae30773d0ae0b4e15c309426b54eef07b3466cea127c28b2e
cada4**

Documento generado en 02/02/2021 04:25:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Granada, Meta, dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2020 00093 00
Proceso: Ejecutivo

Bajo los apremios del artículo 317 del C.G.P. se REQUIERE a la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, dese cumplimiento a lo ordenado en auto del 31 de julio del 2020, esto es, allegue las notificaciones a la parte demandada, so pena de declarar el desistimiento tácito y las sanciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE.

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ**

Firmado Por:

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df3bd99cde73c4f5bd667e25de8693ced5cd1dd2f315f28c3708b3a94d68dc86

Documento generado en 02/02/2021 04:25:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Granada, Meta, dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2020 00135 00

Proceso: Insolvencia Empresarial

Agréguese y póngase en conocimiento a los acreedores los estados la actualización contable del inventario de activos y pasivos, allegado por la parte insolvente, obrante a folio 170 a 183 del C-1.

Frente a la solicitud allegada por la parte insolvente de levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el vehículo de placas JJP-164, se le requiere para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto allegue todo el documental correspondiente que acredite lo manifestado, para lo cual deberá acompañar el certificado de la oficina de tránsito y transporte del nuevo vehículo.

Agréguese y póngase en conocimiento a los acreedores la información allegada por la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS –DIAN Seccional Villavicencio, obrante a folio 190 a 203 del C-1.

Por otro lado, requiérase a la parte insolvente para que suministre los certificados de las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y de tránsito y transporte de los bienes inmuebles y muebles relacionados en el proceso de referencia y ordenados en el auto admisorio de la insolvencia.

De otro lado, se ordena que por Secretaria se desglose el auto del 26 de noviembre de 2020 para que se agregue al proceso 2017 00135 al cual pertenece. Déjese las constancias de rigor

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ

Firmado Por:

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d3f95e9747bace309d26e73ca0653bc77cf6fac977990a873b41bb8f99234f9
0**

Documento generado en 02/02/2021 04:25:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Granada, Meta, dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2021 00002 00
Proceso: Pertenencia

Mediante auto del 18 de enero del 2021, se inadmitió la demanda para que la parte actora subsanara varias falencias, sin embargo la parte demandante no allegó escrito de subsanación dentro del término, así que no habiendo cumplido lo ordenado y advertida como se encontraba este despacho a voces del artículo 90 del C.G.P., RECHAZA la presente demanda.

Devuélvase la demanda y sus anexos al demandante sin necesidad de desglose.

Por Secretaria, déjense las constancias respectivas en los libros radicadores

NOTIFÍQUESE.

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ**

Firmado Por:

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**1169fa9c327a2ac346fa54028a00ad2b470fa1d6c58937300720d43b7c4f
75a6**

Documento generado en 02/02/2021 04:25:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Granada, Meta, dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2021 00009 00
Proceso: Rendición de Cuentas

1.- Con base en el artículo 90 y ss., del Código General del Proceso, **SE INADMITE** la demanda, para que la misma se adecue en los siguientes aspectos:

- a. En la demanda se dice que existió una sociedad de hecho sin embargo, no se acredita tal situación como tampoco se allega la decisión judicial que la declare.
- b. Ajuste la demanda de conformidad a las reglas ordenadas en el artículo 379 del C.G. del P.
- c. De conformidad con el numeral 1 del artículo 379 del C. G. del P., debe hacer el correspondiente juramento de lo que se adeude o considere a deber.
- d. La pretensión tercera contiene más de una pretensión, por lo que deberá adecuarse.
- e. Conforme el artículo 206 del C.G.P., adecúese el juramento estimatorio discriminando los conceptos que componen los daños y perjuicios solicitados por la parte demandante.
- f. Alléguese el poder, con la norma procesal vigente del C.G.P.
- g. Arrime la parte demandante todos los documentos y las pruebas extraprocesales que se encuentren en su poder.
- h. Informe bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo el correo electrónico suministrado de los demandados BERNARDO ALBERTO RODRIGUEZ SILVA y FREDDY ARIAS para efectos de notificación, lo anterior conforme al artículo 8º del decreto 806 del 04 de junio del 2020.
- i. Informe el correo electrónico o canal digital donde debe ser notificada la demandada MARIA ISABEL RIOS conforme lo dispone el artículo 6º del decreto 806 del 04 de junio del 2020.

2.- Se otorga el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo, para lo cual deberá integrarla en un solo escrito, al igual que las copias respectivas.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ

Firmado Por:

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b7475b31e3317efb4aca20dc402db30c179fbbef499718e4e4f5df7fbbdae6dd

Documento generado en 02/02/2021 04:25:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>